

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 de febrero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-288**, de CAROLINA MATAMOROS CAMACHO, informando que se notificó a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f. 605 a 607) sin que interviniera; que se encuentra pendiente de calificar las contestaciones de demanda aportadas (Protección fls. 174 a 203; Colpensiones fls. 232 a 254; Skandia fls. 302 a 323; Colfondos fls. 422 a 432; Porvenir fls. 486 a 518), entidades que fueron notificadas el 30 de septiembre de 2020; que el traslado común corrió entre el 5 y el 19 de octubre de 2020; para reformar demanda venció el 26 de octubre sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 30 de septiembre de 2020, a través de Escritura Pública 387 de junio de 2020, confirió poder al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, portador de la T.P. 344.222 del C.S., de la J., quien aportó respuesta en término (fls. 174, 176 a 203. Anexos folios 215 a 231), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Por su parte, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, una vez notificada el mismo día, por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 256 a 277), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (f. 255), quien dio contestación el día 9 de octubre en término (fls. 232, 234 a 254. Anexos fls. 595 a 602); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

A su turno, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, una vez notificada, a través de Escritura Pública 832 de junio de 2020, confirió poder al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, portador de la T.P. 319.323 del C.S., de la J., quien aportó respuesta en término (fls. 422 a 432. Anexos folios 433-434), por lo que se le reconocerá personería judicial.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., confirió poder general a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (fls. 552 a 576), y a través de la doctora DANIELA PALACIO VARONA, con L.T. 24.981 del C.S., de la J., quien se encuentra inscrita como abogada de esa firma (f. 584), aportó respuesta en término (486 a 518. Anexos folios 519 a 551), por lo que se le reconocerá personería judicial.

A su vez, notificada la codemandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a través de uno de sus representantes, condición que acredita la Dra. LEIDY YOHANA

PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. 152.354 del C.S., de la J. (f. 331), aportó respuesta en término (fls. 302, 304 a 323, anexos fls. 339 a 363).

Por consiguiente, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls. 605 a 607), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

De otra parte, se observa que SKANDIA S.A., formuló llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (fls. 364 a 367, anexos folios 368 a 421), por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El artículo 64 del C.G., del P., aplicable por analogía a los contenciosos del trabajo, en materia de llamamiento en garantía, establece:

“(…) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (…)”

Para dar fundamento a su solicitud, la apoderada hace alusión al *"contrato de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la demandante"*, suscrito en el 2018, por lo que afirma que en caso de una eventual condena en contra de su representada para *"la devolución a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-de los aportes contenidos en la Cuenta de Ahorro individual de la Demandante a la prima pagada por el seguro previsional prenotado"*.

En razón de lo anterior, y revisada la solicitud y sus anexos, encuentra el Juzgado procedente el llamamiento en razón a la relación contractual que une a la administradora de fondos de pensiones SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., por lo que se admitirá el llamamiento, disponiéndose su citación, la notificación y el traslado por el término de diez (10) días para que intervenga a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, como apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; a la

firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, como apoderados de PORVENIR S.A.; al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, como apoderado de PROTECCIÓN S.A., y al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, como apoderado de COLFONDOS S.A., según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.** Notifíquese a través de su representante legal y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervenga.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 139 de fecha 18/08/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA